



**ACUERDO No. CSJATA21-47
07 de abril de 2021**

"Por medio del cual se estudia la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito suscrito por el Doctor JESÙS MARÌA DOMINGUEZ NAVARRO, en su condición de Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Juzgado, a efectos de realizar inventario de procesos activos, dado que considera presentar su renuncia al cargo.

Dentro del escrito presentado, el empleado del recinto judicial expuso en uno de sus apartes los siguientes hechos, los cuales no se citan completamente por cuanto el mismo empleado judicial, solicitó reserva de los mismos:

JESÙS MARÌA DOMINGUEZ NAVARRO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, con el mayor respeto, con la venia o autorización del Señor Juez Doctor EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE, y en mi condición titular del cargo de Secretario, me dirijo a Ustedes para solicitarles se sirvan concedernos un Cierre Temporal y Extraordinario del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIURCUITO DE BARRANQUILLA, y la consecuente Suspensión de Términos y del Reparto, contados a partir del día trece (13) del mes de ABRIL del año en curso, con el propósito de la elaboración de respectivo INVENTARIO DE PROCESOS ACTIVOS repartidos y adjudicados legalmente, en virtud de la RENUNCIA del CARGO de SECRETARIO que estaré presentando oportunamente ante este Despacho Judicial.

(...)

En la actualidad me encuentro en el período de la segunda Licencia No Remunerada que me ha sido concedida por el Despacho, la cual vence el día 12 de Abril del 2021.

Como estoy a las puertas de solicitar el reconocimiento de mi pensión por vejez (estaré cumpliendo 62 años de edad el próximo 27 de junio del año en curso y supero las 1300 semanas de cotización), los especialistas me recomiendan no insistir en la declaratoria de mi invalidez por razón de dicha enfermedad., pues es un proceso administrativo bastante prolongado en su trámite para su reconocimiento, lo cual de paso me estaría generando episodios de angustia, los cuales debo evitar a toda costa.

Yo les agradezco de antemano, que se autorice o sugiera al Señor Juez, ordenar al resto de mis compañeros de labores (Sustanciadores y Profesionales Universitario) para que me presten su valiosa colaboración en la realización del mencionado inventario, que por las condiciones de salud en que me encuentro me va a ser muy difícil dedicarme a elaborarlo

yo solo, tomando en consideración, también, a que la carga laboral de este Despacho es bastante numerosa. Esto implica que mis compañeros de labores, en ejercicio del deber de colaboración con la buena marcha del Juzgado, tengan que separarse (durante el período de la realización del inventario) de sus funciones cotidianas de la elaboración de los proyectos de providencias y audiencias.

Amo mi existencia, y también amo a la Rama Judicial de la cual me siento como uno de sus hijos, pues inicié mis primeras labores en el año de 1982. Le entregué parte de las energías de mi juventud, por eso hoy, como un mínimo de recompensa, aspiro a que se me brinde su solidaridad.

(...)

Si existe alguna otra alternativa, que en su sapiencia, me exonere o me ayude con la elaboración del referido inventario, les solicito, les ruego, o les suplico, se dignen adoptarla para la salvaguarda de mi derecho fundamental a la salud, y la prestación permanente del Servicio de Justicia.

Soy un hombre con una formación espiritual, por eso le pido al TODOPODEROSO, nos ilumine para adoptar el mecanismo Constitucional, legal o reglamentario, que nos permita llegar a feliz término con dicho cometido de la entrega del referido cargo de SECRETARIO que actualmente ostenta el suscrito.

Por favor, por razones de mi situación delicada de salud, yo NO DEBO regresar al Juzgado (pues no estoy en condiciones, ni físicas, ni mentales) a realizar la totalidad de las funciones del cargo. Solamente, humanamente puedo regresar para la elaboración del INVENTARIO, y es por eso que oportunamente estaré presentando RENUNCIA IRREVOCABLE de dicho cargo para poder entregarlo a quien deba reemplazarme por nombramiento provisional, mientras se vincula al servicio al personal de Carrera Judicial seleccionado conforme a la lista de elegibles.

En virtud de ello, solicito que el término del Cierre extraordinario, sea bastante amplio, es decir, de veinte (20) días hábiles, pues la labor de contar los expedientes con su foliatura, disponer el archivo de los que se han terminado últimamente, y de poner al día la contabilidad de los títulos de depósito judiciales requiere de mucho tiempo y consagración. Además, es poco lo que se ha avanzado en estos momentos en el proceso de digitalización de los expedientes, según me han informado los compañeros del Juzgado.

(...)

Les agradezco la RESERVA del caso.”

Ahora bien, esta Corporación, a través del Auxiliar Judicial del Despacho 02 logró contactar al Juez Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, con el fin de indagar sobre la aquiescencia del director del Despacho en la anterior solicitud, por lo que se logró establecer lo siguiente:

(...)El suscrito, Auxiliar Judicial del Despacho, hace constar que en el día de hoy me comuniqué al abonado telefónico 3043986559, en el cual responde el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, Dr. Eugenio Fonseca Ovalle, al cual le pregunté si tenía conocimiento de la solicitud elevada por el Secretario de su Despacho, tendiente a la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado y en caso positivo, si coadyuvaba la misma, a lo cual respondió que si conocía de la solicitud pero que se oponía a la misma al considerar que no tenía proyectada la ejecución de un esquema de trabajo para rendir un informe posterior a un eventual cierre extraordinario,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

y que probablemente elevaría solicitud de cierre extraordinario de su Despacho, pero cuando un Secretario en propiedad se posesionara.(...)

Con base en los hechos expuestos se,

CONSIDERA

De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió las solicitudes a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por el empleado judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11º dispuso:

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no reglamentó los cierres extraordinarios de Despachos Judiciales en razón al cambio de Secretario, y de acuerdo en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, dichas disposiciones entraron en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, no hay norma vigente con la cual se faculte a las Salas Administrativas Seccionales, sobre el cierre extraordinario y suspensión de términos judiciales a los despachos judiciales en los casos de cambio de Secretario, sin que se avizore igualmente motivos de fuerza mayor o necesidades del servicio, maxime por cuanto el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, expresamente se opuso a la solicitud de cierre elevada por su Secretario, razón por la cual no se autorizara el cierre extraordinario del Despacho.

De lo anterior, emerge con claridad que el cambio de Secretario no constituye razón legal para decretar el cierre de un Despacho judicial, e igualmente no emerge de la solicitud motivos que constituyan la configuración de una fuerza mayor o de necesidades del servicio que impongan el cierre, por lo que no se considera prudente autorizar el cierre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, pues observa esta Corporación que la solicitud de cierre no cuenta con la aquiescencia del Juez titular del Despacho, quien expresamente se opuso a la misma, y dicho sea de paso, se advierte así mismo, que la renuncia a la que hace referencia el solicitante no se ha hecho efectiva.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla – Atlántico, y al peticionario, Doctor JESÙS MARÌA DOMINGUEZ NAVARRO.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente
Vicepresidenta



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada
Presidenta

CREV/FLM